

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1832

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de sucesión, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 ibídem, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal, pues existe una notoria contradicción entre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y el certificado de deuda que avala al acreedor Conjunto Residencial Los Parques I Etapa. Nótese que en los hechos se consigna que el causante es deudor de la aludida propiedad horizontal en virtud del apartamento 402H identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-196695 y el garaje No. 118 bajo matrícula inmobiliaria No. 370-0196549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo, en el certificado de deuda solo se hace alusión a las deudas del causante respecto del apartamento prenombrado, no del garaje.

Ergo, deberá la parte acreedora subsanar en debida forma tal incongruencia, a fin de imprimir el trámite legal que corresponde.

2. Finalmente, se observa que no se cumplió con el numeral 6° del artículo 489 del Estatuto Procesal, como quiera que no se aportó el avalúo de los bienes conforme lo dispone el artículo 444 Ibidem.

3.- Examinados los certificados de tradición de los bienes señalados como activos, se observa que soportan dos medidas de embargo, una de ellas ordenada en un proceso con garantía real por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, el cual consultado el aplicativo de consulta de procesos de la página web de la rama judicial, se tiene que corresponde a un asunto con garantía real con radicación 76001310300220070017200, actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Así mismo, examinadas las actuaciones de dicho trámite, el pasado 10 de diciembre de 2018, fue proferido una providencia que aprobó

el remate de unos bienes. Con base en lo reseñado, deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, que sirvan de fundamento para, a pesar de la adjudicación dispuesta en el mentado trámite con garantía real, se pretenda incluir con activos unos bienes que fueron objeto de subasta pública.

El historial de las actuaciones del proceso en mención puede ser consultado en el siguiente link, igualmente un resumen de sus actuaciones se encuentra incorporados en el expediente electrónico de esta acción:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=sxHljXKHgzT6EwYBsRtXQL%2bcVNc%3d>

4.- Allegar nuevamente los certificados de tradición de los bienes inmuebles que hacen parte de la copropiedad, con fecha de expedición no superior a cinco (5) días, dado que, en la última actuación del proceso reseñado con anterioridad, aparece una anotación de julio 17 de 2023, donde consta que: “CONSTANCIA ENTREGA JUEGO ADJUDICACION 27-10-2023 ID 11 C PRINCIPAL EXP EN LETRA.CRM”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 128 DE HOY
24/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41beba189ce23cac49f952330e03358be28c1c7e4d3f0d111188a93b19919cb4**

Documento generado en 24/07/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>